



**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-488-2021**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.-Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-488-2021

Página 2

municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...).”;

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.- La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;
- Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.- Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...).”;
- Que mediante oficio DA-EXP-21-118.3, de fecha 02 de diciembre de 2021, suscrito por el abogado Alex Arcos Pérez, Jefe de Expropiaciones Delegado de Alcaldía en el que notifica al abogado Adrián Andrade López, Secretario del Concejo Municipal del GADMA, la Resolución Administrativa DA-EXP-21-118 con la cual se declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en la AV. LUIS ANÍBAL GRANJA y AV. JULIO CÉSAR CAÑAR de la parroquia Pishilata, del cantón Ambato, de propiedad de los señores Peña Fiallos Blanca Beatris y Contreras Silva Luis Alfonso con el fin de ejecutar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR”;





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-488-2021

Página 3

- Que en la presente sesión la abogada María José López Cobo, realiza las siguientes observaciones: “Yo aquí quisiera iniciar nuevamente insistiendo que no se nos envía la documentación y eso no permite que hagamos un análisis exhaustivo, de la información que viene de la Resolución que se toma y es un tema recurrente con la Jefatura de Expropiaciones. Yo no sé dónde se queda la información si la Jefatura no presenta a Secretaría, si Secretaría no nos envía la información, yo quisiera que eso se aclare para tomar acciones y llamar la atención a los funcionarios que pese a los pedidos recurrentes no dan atención a los mismos y no envían la documentación completa para poder analizar.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”; en sesión ordinaria del martes **21 de diciembre de 2021**; visto el contenido del oficio DA-EXP-21-118.3 Flow: (48547-20).

RESUELVE:

Dar por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-21-118 de fecha 01 de diciembre 2021, con la cual se declara de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la Av. Luis Aníbal Granja y Av. Julio César Cañar de la parroquia Pishilata del cantón Ambato, de propiedad de los señores Peña Fiallos Blanca Beatris y Contreras Silva Luis Alfonso, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR”; con las observaciones planteadas por la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato.

Lo certifico. - Ambato, 24 de enero de 2022.- Notifíquese. -



Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

cc RC

Archivo Concejo

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-12-27





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-041

Flow: 48547

Ingeniero Manuel Guzmán Aguilar
DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALÚOS

Arquitecto Trajano Sánchez Rizzo
DIRECTOR DE GESTIÓN DE SUELO (E)

Ingeniero Kléver Padrón Molina
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Arquitecto Julio Rodríguez Vaca
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Abogado Javier Aguinaga Bósquez
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

Abogado Alex Arcos Pérez
JEFE DE EXPROPIACIONES

En su despacho

31 ENE 2022

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-488-2021, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Dar por conocido la Resolución Administrativa DA-EXP-21-118 de fecha 01 de diciembre 2021, con la cual declara de utilidad pública y de interés social una parte del inmueble ubicado en la Av. Luis Aníbal Granja y Av. Julio César Cañar de la parroquia Pishilata del cantón Ambato, de propiedad de los señores Peña Fiallos Blanca Beatris y Contreras Silva Luis Alfonso, inmueble que será afectado por la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR"; con las observaciones planteadas por la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato".

Documento que remito para los fines consiguientes.



Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. RC-488-2021

- Se remite expediente a la Jefatura de Expropiaciones.

Sandra V.
27-01-2022

